

Los movimientos de personas en el mundo alcanzan también a los niños. Son ellos los que pueden tener un futuro por delante, quienes se pueden plantear un horizonte distinto y por ellos apuesta la sociedad de origen para el progreso del grupo familiar.

Las sociedades de recepción -como lo es hoy en día la española- sostienen un discurso defensor de la infancia basado en la Convención de los Derechos del Niño y apoyado en sus pilares (interés superior del niño, derecho a la vida y al desarrollo, no discriminación y derecho a la participación). Esta defensa formal de los derechos no se confirma en una defensa y protección real de los extranjeros que no alcanzan los dieciocho años, edad de la mayoría a los efectos de la protección.

Es precisa una revisión de los obstáculos a los que se enfrentan niños y niñas para acceder al libre desarrollo de su personalidad, para disfrutar de la convivencia en familia cuando los mecanismos para lograr la reunión de los familiares operan por iniciativa del sistema, para realizar el derecho a la educación -que no es simplemente el derecho a la escolarización-, para la satisfacción de sus necesidades básicas como consecuencia de una adecuada detección de éstas, etc.

La formalización como proceso de la determinación del interés superior del niño es el mejor instrumento para garantizar el elenco de derechos de la Convención. Obligar a quien tiene la competencia para decidir a concretar en ese proceso los criterios generales y particulares que concurren y proceder a su ponderación atendiendo a los elementos señalados por la ley nace de la comprensión actual del Derecho de los Derechos Humanos. Como siempre ha ocurrido a lo largo de la historia de la humanidad, el respeto a estos derechos requiere de una lucha para conquistarlos.